



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

451

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/683/2016.**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales siguientes:

- 1) Oficio de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./5043/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 699/2016 de dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2) Oficio número 699/2016 de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, comunicando que con esta fecha se reincorporó al cargo de Presidente Municipal para continuar con la administración municipal dos mil catorce, dos mil dieciséis. Acompaña la siguiente documentación:

- a) Copia simple del oficio 698/2016 que suscribió el quince de junio de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al Síndico Municipal y encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y Regidores del Ayuntamiento, se analizara su reincorporación al mismo.
- b) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, en la cual acordaron autorizar al ciudadano Irineo Molina Espinoza su reincorporación al cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento con esa misma fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las cuales ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente Dictamen, de la que ésta Comisión advierte:

I.- Que mediante oficio 699/2016, de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano Irineo Molina Espinoza, comunicó al Honorable Congreso del Estado, su reincorporación al cargo de Presidente Municipal de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, en esa misma fecha.

II.- Que mediante oficio 698/2016, de quince de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano Irineo Molina Espinoza, solicitó al Síndico Municipal y encargado de Despacho de la Presidencia Municipal y Regidores de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, se analizara en sesión de cabildo su reincorporación al cargo de Presidente Municipal.

III.- Que en sesión ordinaria de cabildo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, los integrantes del Ayuntamiento de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, autorizaron al ciudadano Irineo Molina Espinoza su reincorporación al cargo de Presidente Municipal.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que si bien es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, al disponer:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También no obstante la recepción del oficio 699/2016 de dieciséis de junio del presente año suscrito por el ciudadano Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, dicho concejal no formulo solicitud alguna al Congreso del Estado de Oaxaca, únicamente comunicó su reincorporación al cargo de Presidente Municipal autorizada en sesión ordinaria de cabildo con esa misma fecha en virtud de la licencia concedida en sesión extraordinaria de cabildo del cuatro de marzo al quince de junio del presente año, autorizada por decreto de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de once de abril de dos mil dieciséis.

Aunado a que el Ayuntamiento en uso de su autonomía en su régimen interior es el facultado para calificar o aprobar las renunciaciones o licencias que solicite alguno de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 2, 43 fracción XXXVII y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al referir:

Artículo 2°.- *El Municipio libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales, en los términos de esta Ley;

...

Artículo 83.- *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:*

...

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

...

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es dar por cumplida la obligación del ciudadano Irineo Molina Espinoza consistente en su reincorporación al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, al término de la licencia autorizada y ordenar el archivo del presente expediente por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 2º, 43 fracción XXXVII y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo del expediente **CPG/683/2016**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 2º, 43 fracción XXXVII y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo del expediente **CPG/683/2016**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/683/2016 CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DICISÉIS.